

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.  
**PRECIOS.**—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4607

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entendiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Julio.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 1701

### Gobierno Civil.

*Minas.*—Aprobado con fecha de hoy el expediente de la mina de lignito titulada «Providencia», sita en término de Felanitx, he dispuesto hacerlo público por media de este BOLETIN OFICIAL para que, si en el término de treinta días no es apelada esta resolución, se extienda el correspondiente título de propiedad, conforme dispone el art. 37 de la ley de 4 de Marzo de 1867.

Palma 31 de Julio de 1896.

El Gobernador,  
Baron Alcahali.

Núm. 1702

*Minas.*—D. Antonio Coll y Jaume, ha presentado una solicitud de Registro de doce pertenencias de mineral lignito, situadas en el paraje denominado «El Pujant» del término municipal de Lloseta, bajo el título de «Laboriosidad», haciendo la siguiente designación:

Punto de partida un pozo con lignito en el tejat del Registrador; desde él se medirán 300 metros al N., colocándose la 1.ª estaca, y desde ésta sucesivamente las distancias siguientes: 200 metros al E., 400 al S., 300 al O., 400 al N. y 100 al E.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se consideren con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 1.º Agosto de 1896.

El Gobernador,  
Baron Alcahali.

Núm. 1703

*Minas.*—D. Ramon Soler y Carrera, domiciliado en Inca, ha presentado una solicitud rectificando el Registro de una mina en la siguiente forma: la mina tendrá treinta y siete pertenencias de mineral lignito situadas en el paraje denominado «Son Cal-lá» del término municipal de Inca, bajo la siguiente designación.

Punto de partida la esquina N. O. de la casa denominada «Son Mateu»; desde él se medirán sucesivamente 50 metros al N.; 600 al E.; 300 al S.; 200 al O.; 100 al S.; 200 al O.; 100 al S.; 200 al O.; 100 al S.; 300 al O.; 400 al N.; 200 al E.; 100 al

N.; 100 al E. y 50 al N., quedando cerrado el perímetro.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se consideren con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 1.º Agosto de 1896.

El Gobernador,  
Baron Alcahali.

Núm. 1704

### ALCALDIA DE CAPDEPERA

El repartimiento vecinal de consumos de esta municipalidad para el actual ejercicio económico de 1896-97, se hallará espuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Capdepera 30 Julio de 1896.—El Alcalde, Pedro Ginart.

Núm. 1705

*D. Francisco Rodriguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de Palma de Mallorca y su partido.*

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por el Procurador D. Juan Ferrer á nombre de D. Melchor José Cloquell y Sebastiá contra D.ª Ana Terrers y Ferragut, sobre pago de cantidad, tengo acordado sacar á pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio las siguientes fincas embargadas á dicha Terrers.

Una casa sita en la calle de Caldés de esta ciudad, número tres, consistente en zaguan y altos, cochera en la Plazuela de San Jerónimo número quince, jardín que tiene puerta en la calle de la Puerta del Mar, número doce, cuya cabida no puede expresarse ni aun aproximadamente, linda por la derecha entrando con casa y tenería de D. Antonio Llull, con casa de D. Bernardo Cabot y con otra de herederos de D. Jerónimo Tomás, por la izquierda con casa y patio de herederos de don José Gamundí, con la Plazuela de San Jerónimo, con casas de D. Miguel Balaguer, de herederos de D. Bartolomé Borrás, de herederos de D. Bartolomé Pascual y otra perteneciente á las Religiosas de San Jerónimo y por el fondo con la referida calle de la Puerta del Mar; justipreciada en la cantidad de cincuenta y ocho mil pesetas.

Y una pieza de tierra huerto llamada Can Terrers sita en el término de esta ciudad, con casa rústica número veinte y seis, zona once, cuartel noveno, de tres cuarteradas de estensión, lindante al Norte con el predio Son Antiguat, al Sur con la carretera de Lluchmayor, al Este con establecimientos y Oeste con el predio Son Sans; justipreciada en la suma de quince mil pesetas.

Quedando señalado para el remate el día diez y ocho de Agosto próximo á las

diez de su mañana ante el presente Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo licitador para tomar parte en la subasta; á escepción del ejecutante, deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca objeto de su interese sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta al en que fuese adjudicado y se devolverá á los demás.

2.ª Que los censos que acaso resulten estar sujetas las fincas se rebajan del precio del remate capitalizándose al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de reducción si se prestan al Estado.

3.ª Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherente á la venta serán de cargo del comprador.

Debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de que puedan ser examinados por los licitadores, con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir otros.

Palma veinte Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1706

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por el Procurador D. Juan Fiol á nombre de D. Juan Amer y Servera y otros contra D.ª María Josefa Cerdó y Bosch sobre pago de cantidad; tengo acordado sacar por término de veinte días á pública subasta la tercera parte indivisa de los censos que se dirán y la tercera parte indivisa de la finca que tambien se describirá, perteneciente á la Cerdó, entendiéndose la parte de censos con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio.

1.º Un censo que presta Maria Simó y Enseñat de cuarenta y cuatro pesetas treinta y ocho céntimos, cuyo capital del tercio queda justipreciado en doscientas cuarenta pesetas.

2.º Otro censo que presta Juan Quetglas y Guasp de veinte y cinco pesetas, cuyo tercio queda tasado en capital á cien cuarenta pesetas.

3.º Otro censo que presta Mateo Balaguer y Planas, que queda reducido al diez y siete pesetas, un tercio queda valorado en cien pesetas.

4.º Otro censo que presta Antonio Estarellas y Sorá de treinta y siete pesetas setenta y siete céntimos, un tercio queda valorado en doscientas pesetas.

5.º Otro que presta Agustín Bannasar y Lladó de veinte y una peseta sesenta céntimos, el tercio queda justipreciado en ciento veinte pesetas.

6.º Otro que presta Miguel Lladó y Cañellas de trece pesetas, justipreciado un tercio en setenta y dos pesetas.

7.º Otro que presta D. Rafael Roca y Pujol de nueve pesetas cuarenta céntimos, valorado un tercio en cuarenta y dos pesetas.

8.º Estos tres últimos censos forman uno solo de cuarenta y cuatro pesetas de pensión, sin embargo de estar inscritos por separado; justipreciado un tercio en doscientas cuarenta pesetas.

9.º Otro censo que presta el propio D. Rafael Roca de diez y seis pesetas; valorado un tercio en noventa pesetas.

10.º Otro que presta María Homar y Más de doce pesetas cincuenta céntimos; tasado un tercio en setenta pesetas.

11.º Otro que presta Mateo Serra y Planas reducido á once pesetas setenta y cinco céntimos; tasado un tercio en sesenta y siete pesetas.

12.º Otro que presta Gabriel Monserat y Mas de cuarenta y ocho pesetas catorce céntimos; tasado un tercio en doscientas sesenta y siete pesetas.

13.º Otro que presta D.ª María Ana Mas y Salom de veinte y cuatro pesetas siete céntimos; tasado un tercio en ciento treinta y cuatro pesetas.

14.º Otro que presta Agustín Espases y Castillo de catorce pesetas ochenta y siete céntimos; tasado un tercio en ochenta y cuatro pesetas.

15.º Otro que presta Francisco Mulet Gelabert de catorce pesetas ochenta y siete céntimos; tasado un tercio en ochenta y cuatro pesetas.

16.º Otro que presta Juan Calvo y Oliver de diez y nueve pesetas sesenta céntimos; tasado un tercio en ciento diez pesetas.

17.º Otro que presta Josefa Seguí y Palmer de veinte y una pesetas; tasado un tercio en ciento diez y siete pesetas.

18.º Otro que presta D. José Planells y Fó de diez y ocho pesetas tasado un tercio en cien pesetas.

19.º Otro que presta Pablo Salas Mora y Ana Suau y Roca de diez y seis pesetas; tasado un tercio en noventa y dos pesetas.

20.º Otro que presta Margarita Nadal y Porcel de veinte y siete pesetas sesenta céntimos; tasado un tercio en ciento cincuenta y cuatro pesetas.

21.º Otro que presta Miguel Roca y Sans de diez y ocho pesetas tasado un tercio en cien pesetas.

22.º Otro que presta Bartolomé Vallespir Llabrés de cuarenta y dos pesetas treinta y seis céntimos; tasado un tercio en doscientas treinta y seis pesetas.

23.º Otro que presta Miguel Jaume y Salvá de veinte y ocho pesetas sesenta céntimos; tasado un tercio en ciento cincuenta y siete pesetas.

24.º Otro que presta Juan Cabrer y Mir de veinte y una pesetas sesenta céntimos; tasado un tercio en ciento veinte pesetas.

25.º Otro que presta Rafael Martí y Perez de diez y siete pesetas; tasado un tercio en noventa y cinco pesetas.

26.º Otro que presta D. José Planells y Fó de diez y seis pesetas; tasado un tercio en ochenta y nueve pesetas.

27.º Otro que presta Gabriel Bannasar Vallcaneras de cuarenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos; tasado un tercio en doscientas cuarenta y ocho pesetas.

28.º Otro que presta el mismo Bannasar de cuarenta y una pesetas, setenta y cinco céntimos; tasado un tercio en doscientas cuarenta y tres pesetas.

29.º Otro que presta Rafael Martí y Perez de veinte y cuatro pesetas ochenta y siete céntimos; tasado un tercio en ciento treinta y nueve pesetas.

30.º Otro que presta Maria Cebresto Mercader de diez y ocho pesetas noventa

céntimos; tasado un tercio en ciento seis pesetas.

31. Otro que presta Pedro Borrás y Colom de diez y seis pesetas segun escritura privada; tasado un tercio en ciento seis pesetas.

32. Otro que presta Margarita Salom y Coll de veinte pesetas; tasado un tercio en ciento once pesetas.

33. Otro que presta Benito Balaguer y Planas ahora Catalina Lladó y Cerdó de diez pesetas ochenta y cuatro centimos; tasado un tercio en sesenta pesetas.

34. Otro que presta Catalina Salvá y Pujol de veinte y cuatro pesetas seis céntimos; tasado un tercio en ciento treinta y cuatro pesetas.

35. Otro que presta José Planells y Fó de treinta y cinco pesetas cuarenta céntimos; tasado un tercio en doscientas pesetas.

37. Otro que presta D. Mariano Nadal y Moré de setecientas doce pesetas cincuenta céntimos; tasado un tercio en tres mil novecientas cincuenta y ocho pesetas.

38. Otro que presta José Porcel y Compañy y Nicolás Compañy y Noguera de quince pesetas noventa céntimos; tasado un tercio en ochenta y nueve pesetas. Las fincas que están afectas á dichos censos radican en el término de esta ciudad, y punto Son Alegre inmediato al Jonquet.

Y la tercera parte indivisa de una finca que se compone de una rústica en la que hay construidas treinta y cuatro casas, que forman tres manzanas y un huerto, sita en el término de esta ciudad, inmediaciones del puente de San Magin del Arrabal de Santa Catalina lindante al Norte con la carretera de Andraitx, por Sur con el mar, por Este con camino vecinal, y casa de Angela Figuerola y por Oeste con el mar y la repetida carretera de Andraitx, justipreciada dicha tercera parte indivisa en la cantidad de tres mil pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día veinte y cuatro Agosto próximo á las diez de la mañana para los censos y el día veinte y cinco del mismo mes y la misma hora para la finca ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Que para los efectos del remate, se entenderá un solo lote cada uno de los censos descritos.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta al en que fuesen adjudicados, devolviéndose á los demás.

3.<sup>a</sup> Que si dicha finca resulta estar sujeta á censo alguno, se rebajará del precio capitalizándose al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención si se prestan al Estado.

4.<sup>a</sup> Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherente á la venta, serán de cargo del comprador.

Debiendo hacer presente que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma veinte Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1707

D. Sebastian Felu y Fons, Juez Municipal encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su Partido por indisposición del Sr. Juez propietario.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá devenida en dos porciones que forma una sola, embargada á D. Cosme Bauzá en los autos ejecutivos sigue contra éste D. Ramón Salom, la que ha sido justipreciada por el maestro de obras D. José Mayol en la cantidad de siete mil pesetas de capital.

Una porción de tierra procedente del predio Son Berenguer sito en este término municipal, señalado con los números setenta y siete, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ciento diez y siete, ciento diez y ocho, ciento diez y nueve eiento veinte y ciento veinte y uno del plano, de cabida en junto, veinte y tres

áreas nueve centiáreas. Está devidido en dos trozos por un camino sin salida y contiene cuatro casas una de las cuales se halla todavía en construcción, linda al Norte con los solares números setenta y siete, ochenta y nueve ciento diez y seis y ciento veinte y dos del mismo plano, por Este con las arenas de Son Morlá, por Sur con el mar y con solar número setenta y ocho de D. José Moragues y por Oeste con el mismo y con camino sin salida.

Y otra de la misma situación y procedencia de tenor de unas cuarenta y tres áreas aproximadamente que comprende casa destinada á taberna y su salon dedicado á teatro, linda al Norte con carretera de Palma á Lluchmayor, al Sur con la finca descrita anteriormente, al Este con tierra y con el camino que desde dicha carretera conduce al mar, y la casa y salon con propiedad de Bauzá, hipotecada á la razon social Saforcada Ferrer y Compañía de Barcelona y por Oeste con propiedad de Gabriel Maura.

Cuya finca se saca á pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no les será admitida la postura y que no se rematará que no cubra las dos terceras parte de su avaluo.

2.<sup>a</sup> Que las consignaciones que se hicieren se devolveran á sus respectivos dueños acto seguido del remate excepto al que lo obtuviere á su favor que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte integrante del precio de la venta.

3.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de la finca descrita estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan examinarlos los licitadores debiendo éstos conformarse con los que obran en autos y sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Los gastos de subasta, remate y demás que ocasione la escritura de traspaso, serán de cargo del comprador.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á la finca descrita acuda en los estrados de este Juzgado el treinta y uno de Agosto próximo á las once de su mañana que se adjudicará al mejor postor con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma veinte y siete Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Sebastián Felu.—Ante mí, Antonio María Rosselló

Núm. 1708

Don Enrique Zaldivar y Ruiz, Juez de primera instancia del Partido de Mahon.

En virtud del presente edicto, se saca á pública subasta por término de veinte días y con la rebaja del quince por ciento sobre el tipo del justiprecio, la finca que se dirá, quedando señalado para el remate, el día veinte y cinco de Agosto próximo y hora de las diez y media de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado.

Una casa situada en esta Ciudad, calle de Cifuentes, números cincuenta y dos y cincuenta y cuatro, antes cuarenta y seis y cuarenta y dos, que linda, á la derecha, con otra del honor Juan Seguí de Talatí de Baix; á la izquierda con la del honor Alberto Seguí y al dorso con huerto de Lorenzo Carreras. Queda justipreciada dicha finca, en la cantidad de siete mil doscientas cincuenta pesetas.

Condiciones de la subasta

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca, deducido empero el quince por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran el precio del avalúo pericial de di-

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SINEU

Cuarto trimestre de 1895 á 1896.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	Pesetas.	567'67
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	Pesetas.	6862'76

Cargo.

Data por pagos verificados en igual trimestre.	Pesetas.	7430'43
	Pesetas.	7398'92

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	Pesetas.	31'51
---	----------	-------

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.		75'08	75'08
2 Montes.	414'00	414'00	828'00
3 Impuestos.	2356'53	1483'22	3839'75
4 Beneficencia.	556'03	194'32	750'35
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	350'00		350'00
8 Resultas.	1109'87		1109'87
9 Recursos legales para cubrir el déficit	8377'46	4696'14	13073'60
10 Reintegros.			
Cargo.	13163'89	6862'76	20026'65

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	2544'65	1924'80	4469'45
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.	547'48	185'15	732'63
4 Instrucción pública.	352'48	388'48	740'96
5 Beneficencia.	767'49	378'46	1145'95
6 Obras públicas.	2480'45	909'88	3390'33
7 Corrección pública.	431'27	431'28	862'55
8 Montes.		82'80	82'80
9 Cargas.	4832'70	2970'17	7802'87
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	556'90	127'90	684'80
12 Resultas.	82'80		82'80
Data.	12596'22	7398'92	19995'14

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Sineu á 3 de Julio de 1896.—El Depositario, Andrés Amengual.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Sineu á 4 de Julio de 1896.—El Secretario, Mateo Barceló.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Real.

cha casa, rebajado empero el quince por ciento del justiprecio, por virtud de cuya deducción, queda reducido dicho precio, á la cantidad de seis mil ciento sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos; pudiéndose hacer las posturas, á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de la descrita finca, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Después del remate, no se admitirá al rematante ninguna reclamación, por insuficiencia ó defecto de los títulos.

4.<sup>a</sup> La descrita finca se vende libre de todo gravamen.

Dado en Mahón á veinte y uno de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Enrique Zaldivar.

Núm. 1710

D. Joaquin Moreno Esparza, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca á pública

subasta por término de veinte días las fincas que se describirán embargadas á Francisca Ana Obrador y Cabrer en los autos ejecutivos seguidos á instancia de Mateo Tugores y Barceló contra dicha Obrador en representación de su hija menor Maria Febrer y Obrador y queda señalado para el remate el día veinte y uno de Agosto próximo á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado.

1.<sup>a</sup> Una casa y corral sita en la calle de la Verónica de Felanitx señalada con el número quince, lindante á mano derecha entrando con casa y corral de Antonio Rosselló, por la izquierda con la de Francisco Manresa y por el fondo con la calle de la Roca, mediante corral de Miguel Rosselló, justipreciada en seiscientos pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra casa dividida en tres habitaciones y una cochera, señalada con los números, uno, dos y tres sita en Porto Colom del término de Felanitx calle de Cristóbal Colom y lindante á mano derecha, á la izquierda y fondo con tierra de Pedro Ordinas, del predio L'horta, justipreciada en cuatrocientas veinte pesetas.

3.<sup>a</sup> Una casita con una torre de molino de viento sita en el mismo punto ó

sea Porto-Colom de Felanitx y en la misma calle que la anterior lindante por la derecha, izquierda y fondo con tierras del propio D. Pedro Ordinas, justipreciada en ochenta pesetas.

La subasta de dichas fincas se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en mesa el Juzgado del diez por ciento del justiprecio. Se exceptua el acreedor ejecutante.

2.ª No se admitirá postura que no cubra los dos tercios del valor por que han sido justipreciadas.

3.ª Serán baja del capital los censos y demás cargas perpetuas que acaso graven los bienes objeto de la subasta.

4.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate y otorgación de la escritura de traspaso.

5.ª El comprador que no sea el ejecutante deberá conformarse con los títulos que obran en autos, no teniendo derecho de reclamar por defecto ó insuficiencia de los mismos.

Dado en Manacor á veinte y dos de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquín Moreno.—Ante mí, Bartolomé Sureda.

Núm. 1711

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días, una pieza de tierra de extensión de un cuarton ó lo que sea, equivalente á diez y siete áreas, setenta y seis centiáreas, denominada «Betlem» del término municipal de Felanitx, que linda por el Norte con tierra de Luis Mayol, Este con las de Andrés Bennaser, Sur con las de Jaime Talles y Oeste con las de Magdalena Monserrat. También se conoce dicha finca con el nombre de «Binifarda» y se halla justipreciada en cincuenta pesetas; para con su producto hacer pago á las costas que viene condenada Catalina Monserrat y Truyol

en la querrela que se le siguió sobre injurias.

Cuya subasta y remate tendrá lugar el día veinte y seis de Agosto próximo á las diez de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la mencionada finca.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio de la misma.

3.ª Los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura, laudemio y demás anejo al traspaso, será de cargo del comprador.

Por tanto, el que quiera tomar parte en la subasta, acuda en los estrados de este Juzgado el día y hora señalado.

Dado en Manacor á veinte y siete Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquín Moreno.—Ante mí, Rafael Ferrer.

Núm. 1712

JUZGADO DE INSTRUCCION

de Ibiza.

Por la presente cédula y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en auto del día de ayer, en el lugar que ha sido declarado terminado el sumario instruido contra Pedro Yern y Ferrer de Can Juan de Sa Figuereta, vecino de Sta. Eulalia, sobre sustracción de dinero á Juan Ferrer, se emplaza al expresado Pedro Yern para que dentro de diez días á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca en forma en dicho sumario ante la Excm. Audiencia de Palma, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Ibiza diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Vicente Gotaredona.—V.º B.º—G. Taheño.

Núm. 1713

Don Antonio Rosselló y Cazador, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, se hace público por medio del presente edicto para que los aspirantes á dicho cargo que reúnan las condiciones necesarias, puedan solicitarlo dentro el término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Palma á quince de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Rosselló.—Pedro de A. Borrás, Srio.

Núm. 1714

En virtud del presente edicto se saca de nuevo á pública subasta con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación por término de diez días, la finca que se dirá, que pertenece á María Francisca Vaquer y Bernad y sus hijos Vicente, Luis, Antonio, José, Francisco y Pedro Ribas y Vaquer, como sucesores de Antonio Ribas y Ribas, para hacer pago con su producto á D. Miguel Caimari y Moranta de la cantidad de doscientas treinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos y las costas causadas á que fueron condenados mediante sentencia de veinte y siete de Abril último, y consiste en:

Una casa situada en esta ciudad, calle de la Olivera, señalada con el número treinta y tres, antes ocho, consistente en primer piso y porche, cuya medida superficial no puede determinarse ni por aproximación, lindante por la derecha, entrando con la calle de Pescadores, por la izquierda, con casa de herederos de D. Juan Gomila, por el fondo con otras de Bernardo Martorell y por la parte inferior con entresuelos de Mariano Esteva; y justipre-

ciada en la cantidad de tres mil cuatrocientas pesetas.

En su consecuencia tendrá lugar la subasta y remate el día diez de Agosto próximo á las doce horas de su mañana en el local que ocupa este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente por los licitadores en la mssa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sirviendo dicha cantidad á cuenta del precio del remate al que lo obtenga y devolviéndose en el mismo acto á los demás.

2.ª Serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta, remate, escritura de traspaso y demás gastos con arreglo á derecho.

3.ª Que el título de propiedad consiste en una certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido que obra en el expediente, la que estará de manifiesto en la Secretaría para el examen de los que se interesen en la subasta debiendo conformarse con dicho título y no podrán exigir otro.

Dado en Palma á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Rosselló.—Pedro de A. Borrás, Secretario.

Núm. 1715

CEDULA DE NOTIFICACION

Por la presente se hace saber á D. Nicolás Brondo y Bellet, cuyo paradero se ignora, que en los autos ejecutivos seguidos contra el mismo por D. Antonio Marqués y Marqués, hoy los herederos de este su viuda é hijo respectivamente D.ª Adela Luiji y D. Juan Marqués, se ha presentado la cuenta rendida por el administrador judicial nombrado al efecto D. Juan Rotger y Rullan referente á la administración de la casa embargada en dichos autos sita en las calles de la Unión número seis y en la de Brendo número catorce, cuya cuenta arroja un saldo ó producto líquido de tres mil ochenta y seis pesetas cincuenta

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like 'de cocción del horno', 'Fábricas de tinajas', 'Fábricas de objetos cerámicos', etc.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like 'da. Se pagará por cada 10 metros cúbicos', 'Fábricas de teja, ladrillo', 'Fábricas de losetas hidráulicas', etc.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like 'medicinales que se expenden al comercio', 'Laboratorios en donde se practican ensayos', 'Fábricas de pólvora', etc.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like 'Las mismas tahonas movidas por caballerías', 'Toneles de Chanpy', 'Toneles de Pavón', etc.

y tres céntimos que solicitan los acreedores retenerse para pago de las costas causadas en los referidos autos, á consecuencia de lo que, en providencia de nueve de Mayo último, quedó acordado se ponga de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario la citada cuenta con sus justificantes, por término de ocho días, á efectos de reclamación.

Y para que sirva de notificación en forma á D. Nicolás Brondo y Bellet, se inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, atendido su ignorado paradero. Palma de Mallorca catorce de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Sebastian Gazá

Núm. 1716

## CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente cédula se emplaza á los hermanos D. Francisco y D. Pedro de Asprer y Pastors, en ignorado paradero, para que dentro de treinta días comparezcan personándose en forma en los autos juicio declarativo de mayor cuantía contra los mismos y otros promovidos por D.<sup>a</sup> Francisca Amengual y Valré para que se declare rescindida la escritura pública de trece de Mayo de mil ochocientos noventa y tres autorizada por el Notario D. Juan Palou y Coll y la transacción celebrada mediante ella por D. Juan Noguera y don Andrés Jaume como apoderados respectivamente de D.<sup>a</sup> Francisca Amengual y D. Antonio Jaume con pago de costas, cuyo juicio se tramita por el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y Escribanía del infrascrito, apercibiendo á los referidos Asprer que si no se persona les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palma seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Sebastian Gazá.

Núm. 1717

*El Comisario de Guerra, Interventor de las Factorías Militares de esta plaza.*

Hace saber: que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento los artículos que á continuación se detallan, se señala el día 18 del mes de Agosto próximo y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestra de los artículos que deseen vender los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y obligarse á poner los artículos que ofrezcan en los almacenes de la administración Militar.

Palma 29 de Julio de 1896.—Juan Ribas.

*Artículos que se citan*

Harina flor, galleta de 2.<sup>a</sup> clase, cebada, paja para pienso, leña en rama, aceite de oliva, petróleo refinado, carbón vegetal, leña de tronco, jabón duro de 1.<sup>a</sup> y ceniza.

## Sección de la Gaceta.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en el Instituto de Toledo las cátedras de Latín y Castellano, á cargo de un solo Profesor, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado

de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.<sup>o</sup> del expresado reglamento este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en el Instituto de Cádiz la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser por lo menos, Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.<sup>o</sup> del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

(Gaceta 25 de Julio.)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

— 90 —

Pesetas		Pesetas
	de preparación ó de mudanzas, alpajes ó vuelo, es igual ó mayor que el duplo del que arrojen los noques de remesa ó asiento. Se pagará por cada metro cúbico de todas las que existan en la fábrica tanto de preparación como de remesa ó asiento en que obre la materia curtiente. . . . . 2	
	192. Fábricas de curtidos por el sistema de remesas ó asiento en que el volumen de las pilas de preparación ó de mudanzas, alpajes ó vuelo no llega al duplo del que arrojen los noques de remesa ó asiento. Se pagará por cada metro cúbico de todos los que existan en la fábrica, tanto de preparación ó de mudanzas, alpajes ó vuelo, como de remesa ó asiento. . . . . 3	
	NOTA. Para la exacta inteligencia y debida aplicación de los dos epígrafes anteriores, se considerarán como pilas de preparación ó de mudanzas, alpajes ó vuelo, aquellas que en las pieles arrojadas á granel y sin ninguna precaución reciben las primeras acciones de la materia curtiente; y por noques de remesas ó asiento, todos aquellos en que las pieles extendidas y por capas alternadas con la materia curtiente reciben las acciones sucesivas de ésta.	
	193. Fábricas en donde se curten pieles de ganado vacuno, caballar y otras semejantes. Se pagará por cada metro cúbico de todos los noques, pilas ó recipientes con cualquiera otra denominación en donde únicamente empleando el sistema de alpajes, mudanzas ó vuelo las pieles reciben simultáneamente en ellos la acción de la materia curtiente. . . . . 2	
	194. Fábricas en donde se curten pieles de ganado vacuno, ca-	
	baller y otras semejantes embatidas ó cosidas formando botas. Pagarán por cada metro cúbico de capacidad del noque, pila ó recipiente con cualquiera otra denominación donde aquéllas reciban en caliente ó en frío la acción de la materia curtiente. . . . . 4'20	
	195. Fábricas en donde se curten pieles de becerrillos, ganado cabrío, lanar y otras parecidas. Se pagará por cada metro cúbico, de capacidad del noque, pila ó recipiente en donde se curtan dichas pieles, mediante el pisoteo ó removido directo á mano para facilitar la acción de la materia curtiente. . . . . 12'60	
	Removidas las pieles para el curtido por medio de aparatos movidos por agua, vapor, gas ó caballerías. Se pagará por cada metro cúbico. . . . . 25'20	
	Por medio de aparatos movidos á mano. Se pagará por cada metro cúbico. . . . . 16'80	
	196. Fábricas en donde se curten pieles de becerrillos, de ganado cabrío, lanar y otras parecidas embatidas ó cosidas, formando botas. Pagarán por cada metro cúbico de capacidad del noque, pila ó recipiente con cualquiera otra denominación donde aquéllas reciban en caliente ó en frío la acción de la materia curtiente. . . . . 68	
	NOTA. Cuando las fábricas de los números 194 y 196 empleen para terminar el curtido los sistemas de los números 191 y 192 ó del número 193, contribuirán separadamente con las cuotas señaladas á cada sistema.	
	197. Fábricas en donde se adoban pieles de cabrito y otras parecidas. Se pagará por cada 100 decímetros cúbicos de capacidad de la pila ó tina en donde las pie-	

— 91 —

Pesetas		Pesetas
	les reciban la acción de la materia curtiente. . . . . 3'36	
	198. Fábricas en donde se adoban pieles al pelo. Se pagará por cada 100 decímetros cúbicos de capacidad de la pila, tina, etc., en donde las pieles reciban la acción de la materia curtiente. . . . . 3'36	
	199. A) Fábricas en donde se zurran y tiñen pieles, cualquiera que sea su clase, en las que trabajen desde cuatro á diez operarios. Se pagará por cada una. . . . . 90	
	Y excediendo de este número, se pagará por cada cinco operarios. . . . . 11'20	
	NOTA. Cuando estas fábricas estén anejas á una de curtidos, para uso exclusivo de la misma, pagarán el 50 por 100 de la cuota que por el concepto del número 199 les corresponde.	
	200. A) Fábricas de charolar pieles. Se pagará por cada una. . . . . 130	
	NOTA. Cuando estas fábricas se dediquen á la vez á la fabricación de curtidos, aunque sólo sea para el abastecimiento de las mismas, pagarán independientemente la cuota que por este último concepto les corresponda.	
	201. Molinos para moler cortezas de árboles con destino al curtido, siendo movidos por agua, gas ó vapor. Se pagará por cada uno. . . . . 52	
	Los mismos molinos, siendo movidos por caballerías. Se pagará por cada uno. . . . . 32	
	NOTA. Cuando estos molinos estén anejados á una fábrica de curtidos y para uso exclusivo de la misma, pagará el 50 por 100 de las cuotas anteriores, según sea el motor de los mismos; pero si además trabajan para el público, satisfarán las cuotas señaladas anteriormente.	
	202. A) Fábricas de guantes de piel. Pagará cada uno. . . . . 128	
	NOTA. Las fábricas que además de hacer los guantes, tiñen y adoban las pieles para su propio uso, pagarán además el 25 por 100 de la cuota ó cuotas correspondientes á dichas industrias, según los números 197 al 99 inclusive.	
	<i>Fabricación de porcelana, loza, cristal, vidrio ú otros productos cerámicos, yeso y cal.</i>	
	Cuando en cualquiera de las fábricas de artes cerámicas que á continuación se expresan se emplee fuerza mecánica para sus respectivas fabricaciones, sufrirán un aumento en sus cuotas de un 50 por 100 si el motor es agua, vapor, gas, etc., y de un 25 por 100 cuando sean caballerías.	
	La cuota de los hornos comprendidos desde el número 203 al 220 inclusive es irreducible, sea cualquiera el tiempo que funcionen.	
	203. Fábricas de porcelana ó loza fina, blanca ó pintada. Se pagará por cada 10 metros cúbicos de capacidad del laboratorio ó cámara de cocción del horno, sea cualquiera su clase y aplicación. . . . . 28	
	NOTA. Cuando en estas fábricas haya hornos llamados de mufla, para la fijación de colores, etc., por cada uno de éstos que exceda de los de bizcochar. Se pagará. . . . . 56	
	204. Fábrica de loza entrefina, blanca ó pintada. Se pagará por cada 10 metros cúbicos de capacidad del laboratorio ó cámara de cocción del horno, sea cualquiera su clase y aplicación. . . . . 22'40	
	205. Fábricas de loza ordinaria, blanca ó pintada. Se pagará por cada 10 metros cúbicos de capacidad del laboratorio ó cámara	